

Cipolletti, 6 de agosto de 2026.

**VISTAS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas "**YBAÑEZ, MARIA INES C/ MARTINEZ, JORGE LUIS VICENTE Y OTROS S/ ORDINARIO - DYP POR CIRCULACION DE VEHÍCULOS (ART. 1769 CCYC), SIN LESIONES**" (EXpte. N° CI-00789-C-2025), de las que

**RESULTA:**

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0033 de fecha 29/07/2026, E0034 y E0035 de fecha 30/07/2026, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

*"PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por la actora Sra. Ybañez a causa del hecho objeto de autos (accidente de tránsito), a los fines estrictamente transaccionales. -*

*SEGUNDA:-TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. – sin reconocimiento de hechos ni derecho alguno y los fines estrictamente transaccionales - abonará a la actora Sra. MARIA INEZ YBAÑEZ la suma total y única de PESOS VEINTISEIS MILLONES (\$ 26.000.000.--) en concepto de todo lo reclamado por la misma en autos.-Dicha indemnización integral comprende, entre otros, los siguientes rubros:-daño material; privación de uso; pérdida de valor venal vehículo; etc..-*

*TERCERA: La indemnización pactada en la cláusula anterior será abonada mediante depósito judicial en TRES CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS DE PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOSSESENTA Y SEIS, CON SESENTA Y SEIS CVOS. (\$ 8.666.666,66) A LOS 60, 90 Y 120 DIAS DE HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EL PRESENTE Y ABIERTA LA CUENTA JUDICIAL RESPECTIVA.-*

*CUARTA: Se pactan las costas del presente a cargo de TRIUNFO, COOP. de SEGUROS LTDA. en función del monto acordado.-Los honorarios del letrado del actor Dr. JOAQUIN A. IMAZ se pactan en la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSIENTOS MIL (\$ 5.200.000.--), con más el aporte de 5% de Caja Forense e IVA 21% de corresponder.-Dicho importe será depositado judicialmente el mismo día que la primer cuota de Capital.-*

*Se solicita a V.S. la regulación de los honorarios de los letrados de la parte demandada y citada en garantía Dres. Rodríguez y de los peritos actuantes.-*

*QUINTA:-La ACTORA Sra. MARIA INES YBAÑEZ manifiesta que ha sido debidamente informado respecto de los alcances y consecuencias del presente acuerdo, aceptando el mismo, y que una vez percibido el importe indemnizatorio pactado en autos, no tendrá más nada que reclamar al demandado Sr. JORGE LUIS VICENTE MARTINEZ ni a la citada en garantía TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por ningún concepto vinculado o que tenga su origen en el hecho que diera motivo a esta causa, renunciando expresamente a cualquier acción civil y/o penal futura derivada del presente contra la misma.-*

*SEXTA: Las partes solicitan el libramiento de oficio por bus federal al Banco Patagonia S.A., suc. local a los fines de la apertura de una cuenta judicial perteneciente a éstos autos para efectivizar los depósitos judiciales; fecho, solicitamos se informe a las partes su nro. y CBU."*

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

**I. HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

**II. COSTAS** a cargo de la citada en garantía TRIUNFO, COOP. de SEGUROS LTDA. conforme lo pactado en la cláusula cuarta.

**III. Regular** los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

**a.** A la letrada patrocinante y al letrado apoderado de la parte demandada y citada en garantía, Dr. RODRIGUEZ, TOMAS ALBERTO y Dra. RODRIGUEZ MARIA EUGENIA, de manera conjunta, en la suma de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.860.000,00).**

Con más la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 1.144.000,00)** por las tareas de apoderamiento en favor del Dr. RODRIGUEZ, TOMAS ALBERTO (MB x 11% + 40%). Se deja

constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la L.A.) (MB \$ 26.000.000 x 11% + 40%).

**d.** Al perito accidentológico-mecánico el Sr FERNANDEZ MORENO Diego, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.340.000,00) (9% MB).**

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la L.A. Arts. 9; 18; 19 de la Ley 5069) y que los honorarios regulados en autos no incluyen el I.V.A., el que corresponderá adicionar eventualmente en cada caso, según la situación del beneficiario frente al tributo.

Asimismo, que para el eventual caso que los peritos hayan percibido sumas en concepto de honorarios provisorios, estos deberán ser descontados del monto regulado.

Cúmplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

**IV.** Atento que al momento de iniciarse los presentes, se abonaron tributos y contribuciones de ley, téngase por cumplidos los mismos en virtud de no haberse convenido un monto mayor al reclamado.

**V.** Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

**Mauro Alejandro Marinucci**

**Juez**